



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Penal del Circuito Especializado de
Extinción de Dominio de Barranquilla

Radicado : 080013120001-2019-00037-00
Accionante : Fiscalía 33 Especializada de Extinción
del Derecho de Dominio de Bogotá
Afectado (a) : MARIA EUGENIA LOPEZ DE
HADDAD Y OTROS
Decisión : Auto Decreta Pruebas
Fecha : Mayo 10 de 2021

1. ASUNTO

Transcurrido el termino de traslado previsto en el numeral 9 del artículo 13 de la Ley 793 de 2002 modificado por el artículo 82 de la Ley 1453 de 2011¹, conforme es informado por la sustanciadora de este despacho, se procederá a decidir sobre las cuestiones específicas objeto del traslado, a las solicitudes si las hubiere por los afectados e intervinientes, que dentro del término legal hayan radicado peticiones de carácter probatorio establecidas en la Ley 793 de 2002.

2. APORTAR PRUEBAS.

Dentro del término del traslado no fueron radicados memoriales en los cuales se solicitará o aportarán pruebas por parte de los sujetos procesales e intervinientes; por consiguiente, se incorporarán las acopiadas por parte de la delegada de la Fiscalía 33 Especializada en Extinción de Dominio en la resolución de procedencia radicada ante el despacho.

¹ 9. El fiscal remitirá al día siguiente de la expedición de la resolución de que trata el numeral anterior, el expediente completo al juez competente, quien dará traslado de la resolución a los intervinientes por el término de cinco (5) días, para que puedan controvertirla. Vencido el término anterior, dictará la respectiva sentencia que declarará la extinción de dominio, o se abstendrá de hacerlo, de acuerdo con lo alegado y probado, dentro de los quince (15) días siguientes. La sentencia que se profiera tendrá efectos *erga omnes*. Numeral declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante [Sentencia C-740 de 2003](#), en el entendido que el término de cinco (5) días es para aportar o solicitar pruebas y que los quince (15) días allí previstos comienzan a correr cuando venza el término que razonablemente fije el juez para la práctica de pruebas.



3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Ley 793 de 2002, artículo 13 numeral 9º, establece que los intervinientes podrán aportar o solicitar las pruebas que estimen conducentes y eficaces para explicar el origen de los bienes a partir de actividades lícitas demostrables, y teniendo en cuenta que los afectados e intervinientes no hicieron solicitudes probatorias, se itera, se tendrán aquellas presentadas por la fiscalía en el requerimiento de extinción de dominio.

Igualmente, una vez revisado el proceso y observando la necesidad de aclarar hechos y teniendo la facultad de decretar pruebas de oficio a fin de tener un acervo probatorio más fuerte, que sea susceptible de un análisis que lleve a la verdad material del proceso, este despacho decretará las siguientes pruebas de oficio:

Pruebas Documentales

- 3.1** Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena para que allegue Certificado de Libertad y Tradición actualizado de los inmuebles identificados con números de matrícula 060-100588 y 060-100636, a fin de verificar quien registra como propietarios de los mismos.
- 3.2** Oficiar a la Cámara de Comercio de la ciudad de Cali (Valle del Cauca) para que a la mayor brevedad remita certificado de existencia y representación legal de la Sociedad HADDAD LOPEZ Y CIA S.C.S. identificada con Nit. 800152873.

Con fundamento en lo expuesto en el cuerpo de esta providencia el despacho, el Juzgado Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Barranquilla,



RESUELVE

PRIMERO: TENER como pruebas los documentos presentados por la Fiscalía 33 Especializada de Extinción de Dominio de Bogotá, en la resolución de procedencia.

SEGUNDO: OFICIAR a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena para que allegue certificado de Libertad y Tradición actualizado de los inmuebles identificados con números de matrícula 060-100588 y 060-100636.

TERCERO: OFICIAR a la Cámara de Comercio de la ciudad de Cali (Valle del Cauca) para que a la mayor brevedad remita certificado de existencia y representación legal de la Sociedad HADDAD LOPEZ Y CIA S.C.S. identificada con Nit. 800152897-3.

CUARTO: DISPONER la práctica de todas las demás pruebas que surjan de la práctica de las anteriores y las que sean necesarias para un mejor proveer.

QUINTO: Contra la presente providencia proceden los recursos de Reposición y Apelación. Por secretaría librar las correspondientes comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OWER GERARDO QUIÑONES GAONA

JUEZ



Firmado Por:

OWER GERARDO QUIÑONES GAONA

JUEZ PENAL CIRCUITO ESPECIALIZADO

**JUZGADO 001 PENAL DEL CIRCUITO ESPECILIZADO DE EXTINCION DE DOMINIO DE
BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d7d9d314c7eae862c76866b8723d36f3fdbfa3e9325a6c04ffa0e8861ca4a611

Documento generado en 12/05/2021 03:14:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>